

PK *ceja*

DECLARA A LA UNIDAD DE PESQUERIA DE LA ESPECIE MERLUZA DE TRES ALETAS EN ESTADO Y REGIMEN DE PLENA EXPLOTACION.

D.S. N° 538 /

SANTIAGO, **16 OCT. 2000**

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
.....
DEDUC. DTO.

SP(4)

VISTO: Lo informado por la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ) N° 49 de fecha 31 de agosto del 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficio ORD./Z4/N° 074, de fecha 26 de septiembre del 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena mediante Oficio ORD./Z5/N° 51, de fecha 22 de septiembre del 2000; por el Consejo Nacional de Pesca mediante carta CNP N° 43, de fecha 29 de septiembre del 2000; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 10.336.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos;

Que la pesquería de la especie Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) ha alcanzado el estado de plena explotación en el área de las aguas jurisdiccionales marítimas nacionales correspondiente al Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de la República, desde el paralelo 41°28,6' L.S. al Sur.

Que el artículo 21 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, citado en Visto, establece la facultad y el procedimiento para declarar una unidad de pesquería en estado de plena explotación.

Que el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Zonales de Pesca correspondientes han aprobado la medida de administración antes señalada.

DECRETO:

Artículo 1°.- Declárese en estado y régimen de plena explotación la unidad de pesquería de la especie Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) en el área de las aguas jurisdiccionales marítimas nacionales correspondiente al Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de la República, desde el paralelo 41°28,6' L.S. al Sur.

Quedarán excluidas de la unidad de pesquería, las aguas comprendidas entre la Boca Occidental y la Boca Oriental del Estrecho de Magallanes.

"DIARIO OFICIAL"
N° 36803 de 03 NOV 2000 de 2000

Artículo 2°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la Ley N° 10.336, de manera que la medida decretada pueda ser aplicada oportunamente.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.



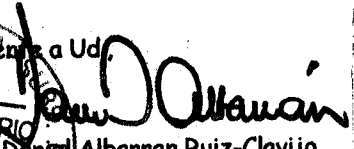
RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República



JOSE DE GREGORIO REBECO
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saludo atentamente a Ud.



Daniel Albarran Ruiz-Clavijo
Subsecretario de Pesca

